



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



*Universidad Nacional de Asunción*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PARAGUAY.**

I

El Arq. Gustavo Adolfo AZPIAZU, Presidente y representante en este acto de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina y el Ing. Agr. Pedro Gerardo GONZÁLEZ, Rector y representante de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, acuerdan desarrollar el siguiente convenio de colaboración recíproca, teniendo en cuenta los intereses mutuos de ambas partes en alguna de las ramas de la cultura y de la ciencia.

II

Las partes signatarias desarrollarán los objetivos de colaboración en los aspectos siguientes:

- 1) Investigaciones conjuntas.
- 2) Intercambio de información científico-técnica.
- 3) Formación de recursos humanos en grado y/o postgrado

III

Las partes manifiestan su voluntad común de que participen en los futuros planes de trabajo, de ser necesario, todas las unidades académicas e institucionales adscriptas a ambos Centros de Educación Superior.

IV

El desarrollo de colaboración que constituye el objetivo de este convenio, se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades.

- a) Intercambio de especialistas por períodos cortos, medios o largos para realizar investigaciones científicas conjuntas.
- b) Elaboración y realización conjunta de temas de investigación de interés para investigadores científicos y catedráticos de ambas Universidades.
- c) Intercambio de información académica, científica y técnica y planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes.

V

Las partes establecerán una comisión coordinadora compuesta por delegados de las autoridades de cada universidad (Profesor Tutor del Convenio), cuya tarea consiste en implementar todos los proyectos conjuntos emprendidos en base al presente Convenio. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año, dependiendo de la disponibilidad de medios económicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



*Universidad Nacional de Asunción*

VI

Con el objeto de realizar la propuesta arriba mencionada, la comisión coordinadora velará por el cumplimiento de los acuerdos que se reflejen en este convenio emprendiendo las acciones que considere necesarias, y proponiendo en su caso modificaciones al Convenio. Las acciones emprendidas por la Comisión Coordinadora no podrán estar en contradicción con los términos del presente Convenio, ni con las normas generales de las respectivas Universidades. Asimismo los proyectos elaborados sobre la base del presente Convenio deberán contener una cláusula en la que se refleje este hecho, y la aceptación de los términos del convenio. La Comisión Coordinadora elaborará anualmente un trabajo y presupuesto para el año siguiente, que se someterá a la aprobación de las respectivas Universidades antes del final del curso académico.

VII

Las partes signatarias convienen que los bienes muebles o inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

VIII

El intercambio de profesores se hará tendiendo al principio de reciprocidad, siempre que esto sea posible. Los gastos de viaje correrán a cargo de la Universidad de origen y los de estadía a cargo de la Universidad receptora, en la medida de las posibilidades presupuestarias. Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones para financiar los fondos derivados de estos intercambios.

IX

Las partes intercambiarán entre sí cuando ambas partes lo juzguen conveniente, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y de toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen, conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministra dicha información.

X

Este acuerdo no limita el acuerdo de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

XI

Este convenio se mantendrá vigente durante tres años, salvo objeción expresa de alguna de las partes. La renovación del mismo requiere acuerdo expreso de las partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



*Universidad Nacional de Asunción*

XII

Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente sin recurrir a ninguna otra instancia dado el carácter de cooperación que los anima.

Los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivas Instituciones aprueban el presente documento confeccionado por duplicado el día 23 del mes de noviembre de 2006.

Ing. Agr. Pedro Gerardo GONZÁLEZ  
Rector  
Universidad Nacional de Asunción

Arq. Gustavo Adolfo AZPIAZU  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata